

Expediente: 2319/02-I1

Carátula: CUADRA CLAUDIA ELINA C/ ALLASIA DANIEL ALBERTO S/ CONTRATO ORDINARIO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD

Fecha Depósito: 28/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20228778835 - CUADRA, CLAUDIA ELINA-ACTOR/A

900000000000 - ALLASSIA, DANIEL ALBERTO-DEMANDADO/A

900000000000 - GONZALEZ ANIBAL GABRIEL, -HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

900000000000 - GONZALEZ VICTOR ALEXIS, -HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

900000000000 - GONZALEZ LUZ NOELIA, -HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

900000000000 - GONZALEZ VICTOR HERALDO, -HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

900000000000 - GONZALEZ ADA BEATRIZ, -HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 2319/02-I1



H102225259337

San Miguel de Tucumán, 27 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada "CUADRA CLAUDIA ELINA c/ ALLASIA DANIEL ALBERTO s/ CONTRATO ORDINARIO" - Expte. N°: 2319/02-I1, y

CONSIDERANDO:

1. Que vienen los autos a estudio de éste Tribunal a los efectos del art. 51 de la ley 5.480.

De las constancias del expediente, surge que se desarrolló actividad profesional en esta segunda instancia, dando lugar a las sentencias de fecha 09/07/16 que hace lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el demandado e impone las costas en el orden causado y del 11/08/16 que desestima el recurso de casación interpuesto con costas a la parte demandada.

En ambos recursos existen actuaciones de los letrados Victor Jose Gonzalez, por la parte actora y Juan Paulo Aybar Critto por la demandada.

Sentado ello, corresponde determinar la base regulatoria a fin de fijar los emolumentos de los profesionales intervinientes.

2.Las misma se practicarán teniendo en cuenta como base regulatoria, la establecida en sentencia de primera instancia y que actualizada al 13/11/2024 asciende a la suma de \$ 2.712.970.

Determinada la base regulatoria, se calcularán los honorarios considerando el carácter de apoderados de los letrados, el carácter de ganador y perdedor del recurso, la etapa procesal cumplida, la labor profesional desarrollada, el resultado arribado y lo previsto por los arts. 12, 14, 15, 38, 39, 41, 43 y 51 y demás concordantes de la ley 5.480.

Aplicados tales parámetros, se arriba a importes inferiores a la suma de \$235.000 correspondiente al valor de la jubilación ordinaria mínima vigente a la fecha, fijada por la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán. En consecuencia, se fijarán los honorarios en dicha suma, tomada como pauta de razonabilidad frente al valor de referencia que constituye el importe sugerido por el HCD del Colegio de Abogados de Tucumán para una “consulta escrita” a los fines dispuestos por el art. 38 de la Ley N° 5.480. Ello, conforme fundamentos y consideraciones que conforman el criterio mayoritario de esta Sala, a los cuales cabe remitirse en mayor extensión, en honor a la brevedad (CCCTuc., Sala II, “SADAIC c. Casmuz”, Sentencia N° 187, 15/04/2024; “Bonura c. Natucci”, Sentencia N° 243, 07/05/2024; “González c. Swiss Medical”, Sentencia N° 253, 09/5/2024, entre otras).

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

I. REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en la alzada relacionada con el recurso resuelto mediante Sentencia de fecha 09/06/16, al letrado Victor José Gonzalez, apoderado de la parte actora, en la suma de \$235.000 y al letrado Juan Paulo Aybar Critto, apoderado del demandado, en la suma de \$235.000.

II. REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en la alzada relacionada con el recurso resuelto mediante Sentencia de fecha 11/08/16, al letrado Victor José Gonzalez, apoderado de la parte actora y al letrado Juan Paulo Aybar Critto, apoderado del demandado, en la suma de \$235.000 a cada uno.

III. NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6.059.

HÁGASE SABER

MARÍA DOLORES LEONE CERVERA MARÍA DEL PILAR AMENÁBAR

(En disidencia)

BENJAMÍN MOISÁ

DISIDENCIA DE LA SRA. VOCAL DRA. MARÍA DEL PILAR AMENÁBAR:

Comparto la reseña de los antecedentes de las actuaciones cumplidas en esta instancia, y la base regulatoria determinada.

Sin embargo, disiento con lo resuelto respecto a la regulaciones de honorarios por la labor profesional cumplida en la alzada relacionada con las sentencias del 09/08/2016, que resuelve el fondo del asunto e impone las costas de la alzada en el orden causado; y por la sentencia de alzada del 11/08/16, por las razones que se exponen a continuación.

Las mismas se practicarán teniendo en cuenta como base regulatoria, la establecida en sentencia de primera instancia, que actualizada al 13/11/2024 asciende a la suma de \$ 2.712.970.

Respecto a la sentencia de alzada del 09/08/2016, efectuados los cálculos pertinentes teniendo en cuenta la base regulatoria antes consignada, el carácter de la intervención, labor profesional cumplida, resultado arribado y lo dispuesto por los arts. 14, 15, 38, 43, 51 y conc. de la ley 5480, se advierte que el resultado es una suma inferior a una consulta escrita, por lo que los honorarios de los letrados Víctor José González apoderado de la parte actora y Juan Paulo Aybar Critto apoderado de la parte demandada, se regularán en el mínimo legal, equivalente a una consulta escrita vigente a la fecha de la sentencia para cada uno.

Asimismo, corresponde regular honorarios por las actuaciones cumplidas en esta instancia relacionada con el recurso de casación interpuesto por la parte demandada resuelto en sentencia de alzada del 11/08/16, que desestimó el recurso e impuso costas a la parte demandada.

En relación a los honorarios profesionales por actuaciones incidentales, se debe aplicar las escalas de ganador y perdedor en cada incidente (art. 59 entre el 10% y el 30% de lo que corresponde al principal. En el caso de que la regulación por la acción de fondo se hubiere elevado al importe de una consulta escrita, las escalas legales pueden aplicarse sobre el monto de ésta. De tal modo se respeta el sistema de la ley que ha valorado la actuación incidental entre un 10% y un 30% de la que corresponde a la acción principal.

La regulación se practicará sobre la base de los honorarios que se fijaron por la actuación de los profesionales por el fondo del asunto. Se calcularán los honorarios considerando el carácter de apoderados de los letrados. Teniendo en cuenta la etapa procesal cumplida, labor profesional desarrollada, resultado arribado; lo previsto por los arts. 14, 15, 38, 39, 41, 43, 59, 51 y demás concordantes de la ley N° 5.480.

Por lo expuesto, corresponde se fijen los honorarios por la labor profesional cumplida en la alzada relacionada con la sentencia del 11/08/16, en la suma de \$ 120.000 (30 % de \$400.000) para el letrado Víctor José González apoderado de la parte actora que resultó ganadora y en la suma de \$100.000 (25 % de \$400.000) para el letrado Juan Paulo Aybar Critto, quien actuó como apoderado de la parte demandada, que resultó perdedora. Por todo ello, se propone: 1)Regular Honorarios por la labor profesional cumplida en la alzada relacionada con la sentencia del 09/08/2016, al letrado Víctor José González en la suma de \$ 440.000 y al letrado Juan Paulo Aybar Critto, en la suma de \$ 440.000. 2)Regular Honorarios por la labor profesional cumplida en la alzada relacionada con la sentencia del 11/08/16, al letrado Víctor José González en la suma de \$ 120.000 y al letrado Juan Paulo Aybar Critto, en la suma de \$ 100.000.

Así lo voto

MARÍA DEL PILAR AMENÁBAR

Ante mí:

Fedra E. Lago

Actuación firmada en fecha 27/11/2024

Certificado digital:
CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:
CN=LEONE CERVERA Maria Dolores, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27149665353

Certificado digital:
CN=AMENABAR Maria Del Pilar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27138486309

Certificado digital:
CN=MOISA Benjamin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181862174

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.